



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4 de enero de 2012

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
INSTITUCIONES ASEGURADORAS,
RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP),
INSTITUTOS DE PREVISIÓN, FONDOS DE PENSIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS,
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE PENSIONES,
SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO,
BURÓS DE CRÉDITO, CASAS DE CAMBIO y CASAS DE BOLSA**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.002/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.014/04-01-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.014/04-01-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; así como, establecer normas generales para la presentación de cuentas a efecto de proporcionar al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económica y financiera.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión, mediante Resoluciones GE No.1631/12-09-2011 y GE No.1632/12-09-2011, resolvió reformar las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas; así como, aprobar las Normas Complementarias sobre la materia, siendo publicadas ambas Resoluciones en el diario oficial La Gaceta el 8 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 26 de las Normas en referencia establece que las instituciones supervisadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, entregarán a la Comisión, la información relativa a los reclamos presentados por los usuarios financieros, más aquellos resueltos por la institución supervisada durante el mes inmediato anterior, utilizando la tipología establecida en el Anexo 2 de las referidas Normas. En ese sentido, el numeral 3 de la Resolución GE No.1631/12-09-2011, señalaba que en el mes de enero de 2012, debía remitirse la información antes descrita correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, a través del Modulo de Reporte de Reclamos.

CONSIDERANDO (4): Que derivado de las reformas a las Normas precitadas, se incluyeron instituciones que no se encontraban codificadas dentro del catálogo de instituciones supervisadas por la Comisión, y otras que no forman parte de la red de interconexión

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tél.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.002/2012
Pág.No.2

financiera, lo cual implica diseñar dos capturadores distintos para el Módulo de Reporte de Reclamos, uno para las instituciones que están dentro de la red de interconexión financiera; y el segundo, para aquellas instituciones que se encuentran fuera de dicha red.

CONSIDERANDO (5): Que como parte del proceso de análisis, diseño, desarrollo e instalación de los capturadores en referencia, se requiere a lo interno de la Comisión establecer los formatos para entrada y salida de la información requerida; así como, realizar pruebas y capacitar a los funcionarios de cada institución supervisada en el uso de este nuevo sistema, motivo por el cual es necesario modificar el plazo inicialmente establecido en el numeral 3 de la Resolución GE No.1631/12-09-2011 contentiva de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 6 y 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículo 26 y numeral 3 de la Resolución GE No.1631/12-09-2011, contentiva de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas; en sesión del 4 de enero de 2012;

RESUELVE:

1. Ampliar el plazo establecido en el numeral 3 de la Resolución GE No.1631/12-09-2011, contentiva de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, en el sentido de requerir a las instituciones alcanzadas por dicha normativa, remitir dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2012, la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, a través del Módulo de Reporte de Reclamos, entre tanto los reportes deberán realizarse de conformidad al formato descrito en el Anexo 7 de las Normas antes citadas. La información del mes de abril y meses subsiguientes deberá ser remitida empleando dicho Módulo y de conformidad al plazo establecido en el Artículo 26 de las Normas precitadas.
2. Comunicar lo resuelto a las Instituciones del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Instituciones Aseguradoras, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Institutos de Previsión, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Administradoras Privadas de Pensiones, Sociedades Remesadoras de Dinero, Burós de Crédito, Casas de Cambio y Casas de Bolsa.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría